



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

VISTOS: La Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 04 de agosto de 2023, la Indagación de Mercado de fecha 31 de agosto de 2023, el Informe N° 665-2023/GRP-402000-ABAST de fecha 01 de setiembre de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de setiembre de 2023, el Informe N° 168-2023/GRP-402000-402300 de fecha 27 de setiembre de 2023, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 412-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28 de setiembre de 2023, el Informe N° 1529-2023/GRP-402420 de fecha 26 de setiembre de 2023, el Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, el Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, el Informe N° 237-2023/GRP-402000-G de fecha 06 de octubre de 2023 y el Informe N° 2520-2023/GRP-460000 de fecha 16 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, señala "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con los artículos 189 y 191 de la Constitución Política del Perú, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 04 de agosto de 2023, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, se resuelve en su Artículo Primero.- "APROBAR la Ficha Técnica de Intervención MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS) por el monto de S/ 616,764.03 (Seiscientos Dieciséis Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 03/100 soles) con duración de treinta (30) días calendario;

Que, con fecha 31 de agosto de 2023, se realiza la Indagación de Mercado, para la contratación del servicio de **MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS CAMPANA, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LIMITE DE AYABACA (VIA CHULUCANAS -FRIAS)**, del cual se establece lo siguiente:

a) INDAGACION DE MERCADO

1. A fin de establecer el valor estimado, se invitó a cotizar a proveedores que se dedican a la actividad materia de la convocatoria, motivo por el cual se procedió con solicitar cotización a los siguientes proveedores:

Proveedor	Email
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES JCO EIRL	constyconsujco@gmail.com
MIC SERVICIOS GENERALES EIRL	micserviciosgeneraleseirl@gmail.com



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL	adeem.serviciosgenerales@gmail.com
--------------------------------	--

2. Los proveedores del servicio que se detalla a continuación, fueron los que atendieron nuestra solicitud, de acuerdo a la estructura de costos remitida:

Proveedor	Email
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES EIRL JCO	constyconsujco@gmail.com
MIC SERVICIOS GENERALES EIRL	micserviciosgeneraleseirl@gmail.com
SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL	adeem.serviciosgenerales@gmail.com

3. CRITERIOS PARA DETERMINAR EL VALOR ESTIMADO.

El valor estimado determinado, es el resultado del menor valor entre las cotizaciones alcanzadas por los proveedores.

Para determinar el valor estimado se consideraron los siguientes postores y los precios ofertados.

Proveedor	Monto Cotizado S/
CONSULTORES Y CONSTRUCTORES JCO EIRL	604,116.84
MIC SERVICIOS GENERALES EIRL	586,051.06
SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL	581,294.82
ESTRUCTURA DE COSTOS	581,864.02
VALOR ESTIMADO	581,294.82

b) TIPO DE PROCESO:

De acuerdo con el monto del valor estimado determinado y visto los informes pertinentes, corresponde utilizar una contratación directa en mercado en el artículo 27 de la ley de contrataciones del estado y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

c) POSIBILIDADES DEL MERCADO





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

- Pluralidad de Postores:
Se ha verificado la existencia de más de un proveedor en el mercado que puede realizar el Servicio, materia de la presente contratación, cumpliendo los términos de referencial.
- Sistema de Contratación:
El sistema de contratación será a precios unitarios.

d) Valor estimado

El valor estimado para la CONTRATACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS, CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO INICIO DEL LIMITE DE AYABACA (VIA CHULUCANAS – FRIAS), corresponde al monto de S/ 581,294.82 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES) incluidos los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio.

Que, mediante Informe N° 665-2023/GRP-402000-ABAST de fecha 01 de setiembre de 2023, el Responsable del equipo de Abastecimiento, informa a la Oficina Sub Regional de Administración la elección del proveedor para la contratación directa del SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS, CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO INICIO DEL LIMITE DE AYABACA (VIA CHULUCANAS – FRIAS), y determina que la oferta presentada por SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL, con un valor estimado de S/ 581,294.82 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 82/100 SOLES) cumple con lo requerido por la Entidad;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 397-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 22 de setiembre de 2023, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Modificación del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año 2023 de la Unidad Ejecutora 003: Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, perteneciente al Pliego 457: Gobierno Regional Piura, por inclusión de dos Procesos de Selección, según el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente resolución;

Que, mediante Informe N° 168-2023/GRP-402000-402300 de fecha 27 de setiembre de 2023, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración solicita al Gerente Sub Regional la Aprobación de Expediente de Contratación para la Ejecución del servicio de: MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS) por el monto de S/581,294.82 (Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 82/100 soles), con precios vigentes al mes de agosto de 2023, por contratación directa, con sistema de contratación a precios unitarios, con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario. Por lo que solicita la Aprobación de Expediente de Contratación a través de acto resolutivo;

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 412-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 28 de setiembre de 2023, se resuelve en su Artículo Primero. - APROBAR EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN para el proceso de selección de CONTRATACION DIRECTA,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

para la contratación de la ejecución de la Ficha Técnica de Intervención MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS) por el monto de S/ 581,294.82 (Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 82/100 soles), con precios vigentes al mes de agosto de 2023, con sistema de contratación a precios unitarios, con plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Informe N° 1529-2023/GRP-402420 de fecha 26 de septiembre de 2023, el Sub director de la División de Obras alcanza al Director Sub Regional de Infraestructura, el Acta de Inicio de Ejecución de Ficha Técnica de Intervención de fecha 22 de septiembre de 2023, que se suscribe con la finalidad de dar Inicio al plazo de ejecución de la Ficha Técnica de Intervención: "Mantenimiento de los Tramos Críticos de la Trocha Carrozable que une Los Caseríos; Campanas, Chapica El Carmelo, Papelillo, Palo Blanco, Chililique Bajo, Chililique Alto y el Inicio del Límite de Ayabaca (Vía Chulucanas-Frías)";

Que, con Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, el responsable del Equipo de Abastecimiento pone en conocimiento al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA – para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO "MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DE LIMITE DE AYABACA. (VIA CHULUCANAS – FRIAS)", bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA por el sistema de Precios Unitarios, por situación de emergencia, bajo la causal de situaciones que suponen grave peligro en las que existe la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente, situaciones que ha conllevado a la emisión del Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, que declararon y prorrogaron el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM";

Que, con Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite informe legal concluyendo lo siguiente: "(...) Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnicos citados sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la CONTRATACIÓN DIRECTA por el sistema de Precios Unitarios, para la ejecución de la Ficha Técnica de Intervención: **MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS)**, a partir del Acta de Inicio de labores de fecha 22 de septiembre de 2023, constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para Regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 OCT 2023

Que, mediante Informe N° 237-2023/GRP-402000-G de fecha 08 de octubre de 2023, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, le remite a la Gerencia General Regional el informe técnico y legal respecto de la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: **MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS)**, para su aprobación mediante Resolución Ejecutiva Regional del Titular de la entidad, por la causal de situación de emergencia, conforme a las formalidades que establece la Ley N° 30225 y su Reglamento”;

Que, mediante Informe N° 2520-2023/GRP-460000 de fecha 16 de octubre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que: “3.1.- Conforme a lo expuesto en el análisis del presente informe, considerando que los informes técnico y legal citados (Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el responsable del Equipo de Abastecimiento, y del Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, ambos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba), sustentan la configuración del supuesto de emergencia previsto en el artículo 27, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, así como la inmediatez en la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: **MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS)**”, y que la cantidad contratada constituye lo estrictamente necesario, corresponde continuar con el trámite para la regularización de la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia, conforme al artículo 101 del “Reglamento de la Ley N° 30225”, siendo competencia del Gobernador Regional emitir la Resolución Ejecutiva Regional”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, establece en su artículo 27, numeral 27.1, literal b), lo siguiente:

“Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225”, establece, en relación a las condiciones para el empleo de la Contratación Directa por situación de emergencia, lo siguiente:

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado.

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras.

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa (...);

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, cuando se configura la causal para la contratación directa **por situación de emergencia**, la Entidad **contrata inmediatamente** los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

Que, los documentos que han sido citados en los antecedentes del presente informe, comunican sobre la contratación directa del proveedor SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL para que ejecute la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS), esto es, a través del procedimiento de selección¹ de carácter no competitivo;

Que, teniendo en cuenta las normas citadas sobre contratación directa, así como la información que obra en el expediente administrativo, se entiende que la Entidad ha iniciado el procedimiento para regularizar la documentación a que se refiere el literal b) del artículo 100 del "Reglamento de la Ley N° 30225"², al haber efectuado la selección directa del proveedor, SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL para que ejecute la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS), quien ha procedido con la ejecución del mismo, conforme al "ACTA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE FICHA TÉCNICA DE INTERVENCIÓN", de fecha 22 de setiembre de 2023, por lo que el plazo de regularización de veinte (20) días hábiles culmina el día lunes 23 de octubre de 2023;

Que, en relación a la aprobación de contrataciones directas, el "Reglamento de la Ley N° 30225" ha establecido en su artículo 101 lo siguiente:

"Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa **requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.**

101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia.** En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias (...)"

El TUO de la Ley N° 30225 establece en su artículo 21 lo siguiente:

"Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, **contratación directa** y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento."

² Referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

Que, como se puede apreciar del citado artículo 101, para aprobar una contratación directa la ley exige obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, a través del informe o informes previos, que contengan la **justificación de la necesidad** y **procedencia** de la Contratación Directa;

Que, según la Guía de Orientación "Contratación directa bajo situación de emergencia" (Marzo 2023) puesta a disposición del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para sustentar la contratación mediante informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los informes han de contener, por lo menos:

- Sustento de la configuración del supuesto de emergencia.
- Sustento de que la contratación específica permitirá paliar o atender **de manera inmediata** la necesidad derivada del supuesto de emergencia.
- Sustento de que lo contratado constituye lo **estrictamente necesario**, e indicación sobre si agota o no la necesidad.

Sobre el sustento de la configuración del supuesto de emergencia

Que, en cuanto al sustento de la configuración del supuesto de emergencia, debe tenerse en cuenta el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de junio de 2023, el cual estableció lo siguiente: "Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de agosto de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, **Piura**, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 8 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de





Piura, 23 OCT 2023

acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2023, se estableció lo siguiente: "Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan". Además, el citado Decreto Supremo estableció en su artículo 2 que los Gobiernos Regionales, entre otros, el de Piura, continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, considerando los citados Decretos, el Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, ha establecido lo siguiente:

"(...) 2.1 Sustento de la configuración de la causal de situación de emergencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 089-2023-PCM de fecha 02 de agosto de 2023, se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de alguna provincias de los departamentos de: Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte de dicho decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarando mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 08 de agosto de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Que, el 14 de setiembre de 2023 el Comité Multisectorial Encargado del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), emitió el Comunicado Oficial N° 14-2023 a través del cual se indicó: "Para el verano de 2024, la magnitud más probable para El Niño costero sería entre moderada (56 %) y fuerte (25 %). Cabe resaltar que, Para el trimestre setiembre-noviembre de 2023, a lo largo de la costa se esperan temperaturas del aire por encima de lo normal. Además, se esperan lluvias por encima de lo normal en la costa norte y sierra norte. Para el verano de 2024, bajo el escenario de El Niño costero, es probable la ocurrencia de lluvias por encima de lo normal en la costa y la sierra norte, sin descartar lluvias intensas especialmente en la costa norte. Por otro lado, considerando el escenario de El Niño en el Pacífico central es probable un escenario de lluvias bajo lo normal en la región andina, particularmente en la sierra sur.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

Se recomienda a los tomadores de decisiones tener en cuenta los posibles escenarios de riesgo, de acuerdo con el pronóstico estacional vigente y las proyecciones para el verano de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones que correspondan para la reducción del riesgo y la preparación para la respuesta.

Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se Prórroga del Estado de Emergencia Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que:

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente

(...)

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia”.

Que, del mismo modo, el Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba expresamente señala lo siguiente:

“2.1 Que, con Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se Prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 7 de octubre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

2.2 Que, en lo que respecta a la Contratación Directa, el artículo 27 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece excepcionalmente que, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten a la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Por su parte, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellos en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente
(...)

En ese orden de ideas, al acreditarse la situación de emergencia, la ley habilita a las entidades a contratar con proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarias para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad, derivados de una situación de emergencia";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal sustentan la configuración del supuesto de emergencia, previsto en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, concordante con el artículo 100, literal b), del "Reglamento de la Ley N° 30225", específicamente en cuanto a:

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente (...);

Sobre el sustento de la inmediatez de la contratación

Que, considerando el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, y el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, mediante el Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, ha establecido lo siguiente:

"2.2 Sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia.

La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

23 OCT 2023

inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida."

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 300-2023/GRP-402400-ODC de fecha 15 de agosto de 2023, de la Oficina de Defensa Civil, ha expuesto la situación actual DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DE LIMITE DE AYABACA. (VIA CHULUCANAS – FRIAS), afectado por las intensas lluvias originadas por el ciclón Yaku, el Niño Costero desarrollado en el periodo de febrero a mayo de 2023 y ante la Alerta de El Niño Costero 2023 - 2024, siendo la región de Piura parte de la zona de riesgo, es decir, se tiene certeza de una situación que supone grave peligro, capaz de también generar acontecimientos catastróficos que, a su vez, generen daños a las trochas carrozables, e incluso agravar la actual situación existente en estas rutas afectadas, si sus intervenciones estrictamente necesarias no se concluyen antes de la llegada del citado fenómeno natural, no se aseguraría la transitabilidad lo cual generaría una afectación a la comunicación y abastecimiento de las comunidades conectadas por esta ruta, y los perjuicios que ello generaría, con mayor incidencia durante los efectos de El Niño Costero 2023 – 2024".

Que, del mismo modo, el Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, expresamente señala lo siguiente:

"2.3 (...) En ese orden de ideas, en cuanto al sustento de que la contratación realizada permite atender de manera inmediata la necesidad derivada de la situación de emergencia, se tiene el Informe N° 300-2023/GRP-402400-ODC de fecha 15 de agosto de 2023, de la Oficina de Defensa Civil, ha expuesto la situación actual DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DE LIMITE DE AYABACA. (VIA CHULUCANAS – FRIAS), afectado por las intensas lluvias originadas por el ciclón Yaku, el Niño Costero desarrollado en el periodo de febrero a mayo de 2023 y ante la Alerta de El Niño Costero 2023 - 2024, siendo la región de Piura parte de la zona de riesgo, es decir, se tiene certeza de una situación que supone grave peligro, capaz de también generar acontecimientos catastróficos que, a su vez, generen daños a las trochas carrozables, e incluso agravar la actual situación existente en estas rutas afectadas, si sus intervenciones estrictamente necesarias no se concluyen antes de la llegada del citado fenómeno natural, no se aseguraría la transitabilidad lo cual generaría una afectación a la comunicación y abastecimiento de las comunidades conectadas por esta ruta, y los perjuicios que ello generaría, con mayor incidencia durante los efectos de El Niño Costero 2023 – 2024. La inmediatez estipulada en la norma ha sido confirmada por el Tribunal de Contrataciones; que en reiterados pronunciamientos ha señalado que **la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional y, respecto a que la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, sin cumplir con ninguna formalidad previa, las entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

860

Piura, 23 OCT 2023

tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida;

Que, en opinión de este despacho, dentro del plazo de los sesenta (60) días calendario del Estado de Emergencia declarados en los distritos de las provincias del departamento de **Piura**, detallados en el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM para la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación, los informes técnicos sustentan la inmediatez de la **Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS);**



Sobre el sustento de que lo contratado constituye lo estrictamente necesario

Que, con el Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el responsable del Equipo de Abastecimiento de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, establece lo siguiente:



“2.3 Sustento de que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación.

Que, la ficha técnica “MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DE LIMITE DE AYABACA. (VIA CHULUCANAS – FRIAS), contiene las partidas estrictamente necesarias que se van ejecutar para asegurar la transitabilidad y deben concluirse antes de los efectos devastadores del citado fenómeno natural.

Es de precisar que el área de influencia, donde se propone la intervención, se localiza en un radio de influencia de 2 distritos, siendo necesario que cuenten con una vía en condiciones de seguridad y que el servicio de transitabilidad no se interrumpa por efecto de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño costero, cuya probabilidad según el ENFEN es del 56% con una magnitud “Moderada” y del 25% con una magnitud “Fuerte”, lo cual permitirá el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada (...).”

Que, así también, en el Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, se señala que:

“2.3 Estando a ello se debe precisar que lo contratado corresponde a lo estrictamente necesario agotándose la necesidad con la contratación. La Ficha técnica “MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRITICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERIOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DE LIMITE DE AYABACA. (VIA CHULUCANAS – FRIAS), contiene las partidas estrictamente necesarias que se van ejecutar para asegurar la transitabilidad y deben concluirse antes de los efectos devastadores del citado fenómeno natural. Es de precisar que el área de influencia, donde se propone la intervención, se localiza en un radio de influencia de 2 distritos, siendo necesario que cuenten con una vía en condiciones de seguridad y que el servicio de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

transitabilidad no se interrumpa por efecto de las lluvias intensas provocadas por el Fenómeno El Niño costero, cuya probabilidad según el ENFEN es del 56% con una magnitud "Moderada" y del 25% con una magnitud "Fuerte", lo cual permitirá el traslado de los bienes de ayuda humanitaria (alimentos y abrigo), así como el acceso a los servicios de salud, que en un estado de emergencia por desastres son muy importantes para la atención de la población damnificada y afectada (...); consecuentemente, corresponde derivar el presente expediente al Gobernador del Gobierno Regional Piura, a efectos que proceda con su aprobación a la CONTRATACION DIRECTA, en virtud que según la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 30 de diciembre del 2016, que aprueba "la delegación de competencias y facultades del Gobierno Regional Piura", la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, carece de facultades para aprobar los adicionales de obra. En mérito de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde al Gobernador Regional de Piura, en su calidad de titular de la entidad, aprobar la presente contratación directa, dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en opinión de este despacho, los informes técnico y legal dan cuenta que lo contratado constituye lo estrictamente necesario;³

Que, en cuanto a quien aprueba la contratación directa, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, publicada el 06 marzo 2022, modificó el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", cuyo texto actual es el siguiente: "27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, **resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales**, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran **sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable." (**Resaltado es agregado**);

Que, además de ello, tenemos que el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido que la aprobación de las contrataciones directas **no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento, que en su artículo 101, numeral 101.1, ha señalado que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, excepto en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo que la aprobación de la contratación directa por causal de emergencia es **competencia del Gobernador Regional**;

Que, por tanto, de acuerdo al marco jurídico expuesto para el caso en autos, a los considerandos de la presente resolución, al sustento legal y técnico exigido por la norma, como se puede observar del Informe N° 815-2023/GRP-402000-402300-ABAST de fecha 03 de octubre de 2023, emitido por el responsable del Equipo de Abastecimiento, y del Informe N° 469-2023/GRP-402000-402100 de fecha 06 de octubre de 2023, emitido por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y con la opinión emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en el Informe N° 2520-2023/GRP-460000 de fecha 16 de octubre de 2023, corresponde a este despacho **APROBAR** la Contratación Directa, en vía de regularización, para la Ejecución del Servicio: **MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS**;

³ No indican expresamente si agotan o no la necesidad, pero puede desprenderse de ellos que en función a la evaluación de los daños ocasionados por las lluvias, **realizada a determinada fecha**, el requerimiento ha sido efectuado para agotar la necesidad identificada en ese momento.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS)", con un valor de S/ 581,294.82 (Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 82/100 soles), efectuada por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL, por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, actualizado mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y Decreto Supremo N° 110-2023-PCM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización, la Contratación Directa para la Ejecución del Servicio: MANTENIMIENTO DE LOS TRAMOS CRÍTICOS DE LA TROCHA CARROZABLE QUE UNE LOS CASERÍOS; CAMPANAS, CHAPICA EL CARMELO, PAPELILLO, PALO BLANCO, CHILILIQUE BAJO, CHILILIQUE ALTO Y EL INICIO DEL LÍMITE DE AYABACA (VÍA CHULUCANAS-FRÍAS)", con un valor de S/ 581,294.82 (Quinientos Ochenta y Un Mil Doscientos Noventa y Cuatro con 82/100 soles), efectuada por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba a favor de la empresa SERVICIOS GENERALES ADEEM EIRL por situación de emergencia prevista en el artículo 27, numeral 27.1, literal b), del TUO de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2008-EF, concordante con el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, conforme al artículo 101 del referido Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, para que ordene a quien corresponda, publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 860 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 23 OCT 2023

plazo previsto en el artículo 100, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, a fin de informar al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución al Consejo Regional, al estar sujeta a rendición de cuentas ante el referido órgano colegiado. Comuníquese asimismo la presente a Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional, Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Control Institucional y Gerencia General Regional para las acciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBIERNO REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

